RESOLUCIÓN No. 878

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **20 de octubre de 2023**, la señora **YULI ANDREA MORAN MAYA,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.081.336 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"OJO DE AGUA EL BOSQUE**", ubicada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante los solicitantes aportó aportaron la **Autorización Sanitaria No. 381 del 25 de septiembre de 2023**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la de la fuente de uso público denominada **"OJO DE AGUA EL BOSQUE**", ubicada en la vereda Guadalupe, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-0260-23 del 20 de octubre de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **se realizó la visita ocular el día 14 de noviembre de 2023**, tal como consta en **el Informe Técnico No. 665-2023 del 27 de noviembre de 2023 y posteriormente se emitió el Concepto Técnico No. 665-23 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 665-2023 del 27 de noviembre de 2023 y posteriormente se emitió el Concepto Técnico No. 665-23 de la misma fecha,** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCIÓN**:*

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**: Yuli Andrea Moran Maya,** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el **p**rocedimiento, con expediente No. CSC- 260-2023.*

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 976324 - Y: 0619705 - H: 2811 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 14 del mes de noviembre de 2023, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco municipio de Pasto, con el fin, de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Ojo de Agua el Bosque"; la cual hace su afloramiento en predios de la misma solicitante, sobre los 2.811 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego desembocar sobre las aguas de la quebrada Miraflores, afluente del rio Pasto, haciendo parte de la sub zona del rio Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:

Vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, jurisdicción del municipio de Pasto, visita a la cual asistieron los señores: José Alfonso Portilla Moran, German Cárdenas, labor esta que se realizó sobre la fuente "Ojo de Agua el Bosque", en las coordenadas X: 976324 - Y:0619705 H: 2.811 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al nacimiento de 050 x 0.30 x 0.30 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de ½ pulgada hasta otro pequeño tanque de las mismas dimensiones y luego ser conducida en manguera de ½ pulgada hasta un tanque de almacenamiento de 3 x 2 x 2 metros, para su posterior distribución de acuerdo al uso establecido, provistos en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta el sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento unos, 150 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra un regular estado de protección, existen algunas especies que cumplen esta función correspondientes a las de aliso, mora, chilca colla, sauco, mayo, moquillo, siendo necesario incrementar el área de cobertura vegetal protectora, mediante la siembra de árboles nativos para la

protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia en todo el sector.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 LPS), caudal este considerado en época de verano moderado en la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974 Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Ojo de Agua el bosque", localizada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 665- 2023

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: ***YULI ANDREA MORAN MAYA,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No.* ***37.081.336 expedida en Pasto (N),*** *un caudal de* ***CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 LPS),*** *procedente de la fuete de uso público "Ojo de Agua el Bosque", localizada en la vereda Guadalupe, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 85.71 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en* ***Abastecimiento Domestico y Humano*** *con un caudal de* ***CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LPS),*** *equivalente al 14.28 % del caudal total aforado y en labores de* ***riego y silvicultura*** *un caudal de* ***CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LPS),*** *equivalente al 71.42 % del caudal total aforado, dentro del predio El Bosque, localizado en la en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Ojo de Agua el Bosque", en las coordenadas: X: 976324 - Y: 0619705 - H: 2.811 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al nacimiento de 050 x 0.30 x 0.30 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de ½ pulgada hasta otro pequeño tanque de las mismas dimensiones y luego ser conducida en manguera de ½ pulgada hasta un tanque de almacenamiento de 3 x 2 x 2 metros, para su posterior distribución de acuerdo al uso establecido, provistos en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta el sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento unos, 150 metros aproximadamente.*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 665-2023 del 27 de noviembre de 2023 y posteriormente se emitió el Concepto Técnico No. 665-23 de la misma fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **YULI ANDREA MORAN MAYA,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.081.336 expedida en Pasto, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"OJO DE AGUA EL BOSQUE**", ubicada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 LPS),** para la actividad de **USO DOMESTICO (0.02 LPS**) equivalente al 14.28 % del caudal total aforado, y **RIEGO Y SILVICULTURA (0.10 LPS)**, equivalente al 71.42% del caudal total aforado, sobre las coordenadas: X: 976324 - Y: 0619705 - H: 2811 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 LPS),** se autoriza derivar en el lugar identificado con coordenadas X: 976324 - Y: 0619705 - H: 2811 m.s.n.m, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **USO DOMESTICO,** un caudal de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LP)** y para **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LPS)**. equivalente al 71.42% del caudal total aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Ojo de Agua el Bosque", en las coordenadas: X: 976324 - Y: 0619705 - H: 2.811 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al nacimiento de 050 x 0.30 x 0.30 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de ½ pulgada hasta otro pequeño tanque de las mismas dimensiones y luego ser conducida en manguera de ½ pulgada hasta un tanque de almacenamiento de 3 x 2 x 2 metros, para su posterior distribución de acuerdo al uso establecido, provistos en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta el sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento unos, 150 metros aproximadamente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **YULI ANDREA MORAN MAYA,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.081.336 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 381 del 25 de septiembre de 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN CONVENCIONAL Y DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 13 DE DICIEMBRE DEL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Catherin Yela
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.